012

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/0087-16

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFPA/23.5/2C.27.2/05/2017

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

I.- En fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, en cumplimiento al oficio de comisión número PFPA/23.3/8C.17.4/0775-2016, se llevó a cabo Operativo Especial en coordinación con fuerzas de seguridad, en sitios prioritarios, Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas Criticas Forestales, a fin de combatir y sancionar ilícitos forestales en Huepacalco, Huecahuasco y Ocoxaltepec, municipio de Ocuituco; comunidades de Tlalmimilulpan y Xochicalco; parajes el Tunel, Llano Grande y Vaquerías en la comunidad de Hueyapan; parajes el Tecolote, la Cañada, San Nicolás y Vuelta del Toro, en la Comunidad de Tétela del Volcán, dentro de la Zona de Influenza del Parque Nacional Izta-Popo en el Municipio de Tétela del Volcán ambos municipios en el Estado de Morelos.

II.- En fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, derivado del Operativo Especial aludido en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-22-15-2016.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XVII, 6, 12 fracción XXIII, 158, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 174, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62,

63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al realizar recorrido de vigilancia el "Tecolote", en la comunidad de Tétela del Volcán, Morelos, específicamente en las coordenadas geográficas 18° 57´21.4" latitud norte, 90° 38´43.8" longitud oeste, se observó a una persona de sexo masculino aproximadamente a treinta metros, que llevaba en su poder un caballo del cual en cada lado del animal arrastraba un rollo de madera, un total de dos piezas de madera en rollo, al tratar de darle alcance para llevar a cabo la revisión y al notar nuestra presencia, se dio a la fuga por los terrenos forestales de dicho paraje, ya que esa zona está en un área boscosa. La materia prima forestal maderable, consistía en dos piezas de oyamel (Abies religiosa) mismas que presentan evidencia en sus cortes de machete y hacha, así mismo estos rollos se encuentran en estado físico verde, tenían mucha humedad además se encontraron dos machetes y dos hachas. El total de volumen de las dos piezas de rollo fueron 0.238 M3 (cero punto doscientos treinta y ocho metros cúbicos) se hizo un recorrido en el paraje entes mencionado, no encontrando evidencia de tocones ni encontrando persona alguna dentro del área, por lo que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del producto forestal maderable; Las dos piezas de rollo de madera de Oyamel (Abies Religiosa) 2 machetes y 2 hachas; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente EL DECOMISO del producto forestal maderable, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, al que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 02 DE Enero DE 20 SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL
CONSTE
CIERRE
CON FECHA 03 DE Enero DE 20
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZ
SEMARNAT

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Se decreta **EL DECOMISO** dos piezas de madera en rollo de oyamel (Abies religiosa) El total de volumen de las dos piezas de rollo fueron 0.238 M3 (cero punto doscientos treinta y ocho metros cúbicos) dos machetes y dos hachas, mismas que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ELABORÓ
LIC. CECILIA GARCÍA VAZQUEZ.

REVISO
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES